



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) salió ayer á las seis y cuarto de la tarde del Real Sitio de San Lorenzo con direccion á Francia, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la copia certificada de la sentencia que pronunció la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo en el recurso de casacion admitido de derecho contra la dictada por la Audiencia de Valencia en causa seguida contra Manuel Antonio Fernandez Ors por los delitos de asesinato y lesiones:

Considerando que el reo habia observado una conducta ejemplar antes de delinquir, y ha dado despues pruebas inequívocas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora del Tribunal Supremo; de acuerdo con el informe del Fiscal, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Manuel Antonio Fernandez Ors, en la causa de que va hecho mérito, por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Garcia Paco pidiendo indulto de las penas de un año, ocho meses y un día, y doce meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas más de las cuatro quintas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Garcia Paco del resto de las penas de un año, ocho meses y un día, y doce meses y un día de prision correccional que le fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 26 de Julio último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo, D. Baldomero Rogert y Cugat, destinado al regimiento de Aragon, núm. 21, por Real orden de 26 de Abril del corriente año, procedente de la situacion de reemplazo en el distrito de Cataluña, no se ha incorporado á su destino, ni justificado su existencia, á pesar del tiempo trascurrido.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1879.

CAMPOS.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido sobre rebaja de sus cupos de consumos, cereales y sal, solicitada por el Ayuntamiento de Alaraz, provincia de Salamanca, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Alaraz, provincia de Salamanca, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos, cereales y sal.

De los antecedentes resulta que el expresado Ayuntamiento en instancia de 22 de Diciembre del año anterior solicitó la indicada rebaja, fundándose en lo crecido de las contribuciones y en las malas cosechas.

Instruido el oportuno expediente, la Direccion general en su informe de 7 de Junio propuso, de acuerdo con lo informado por la Administracion económica y el Negociado, se desestimara la rebaja pretendida.

Considerando que el Ayuntamiento reclamante no funda su pretension en que haya disminuido el número de sus habitantes, ni en ninguna otra circunstancia extraordinaria, que con arreglo á lo que la instruccion previene, aconseje legalmente la pretendida baja; y teniendo en cuenta además que el pueblo de Alaraz no satisface un cupo excesivo, sino el que le corresponde con arreglo á lo que previene la circular de 20 de Agosto de 1878, el Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que no procede otorgar al expresado Ayuntamiento rebaja alguna en su encabezamiento de consumos, cereales y sal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como se propone en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por V. E. con su oficio núm. 256 de 10 de Mayo último, relativo á la autorizacion pedida por D. Gabino Veloso para construir un muelle en la playa del puerto de Cebú; y de conformidad con lo propuesto por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido otorgar la autorizacion solicitada, debiendo el concesionario sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Gabino Veloso autorizacion conveniente, con arreglo á lo establecido en la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, para que pueda construir y explotar por su cuenta un muelle de madera en el puerto de Cebú.

2.ª Las obras se ejecutarán en el emplazamiento y con la forma y dimensiones que demuestra gráficamente el proyecto presentado por el peticionario, el que en su virtud se aprueba, imponiéndose no obstante la modificacion de suprimir en la construccion los cepos inferiores trasversales que arriostan los pilotes de las palizadas.

3.ª El concesionario depositará en la Administracion de Hacienda pública de Cebú ó en la Caja de Depósitos de Manila la cantidad de 100 pesos fuertes en garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, dentro del plazo de 20 dias, á contar desde el en que se le comunique la Real orden de concesion. La constitucion de dicho depósito se justificará con la presentacion de la correspondiente carta de pago en la Inspeccion general de Obras públicas. Este depósito se devolverá al interesado en los términos que establece el art. 202 de la citada ley de Aguas.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de cuatro meses, á partir desde el día en que se comunique la expresada Real orden de concesion, y deberán despues proseguirse sin interrupcion hasta dejarlas totalmente terminadas dentro del período de 18 meses, á contar desde la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe del distrito ó del facultativo que designe para el caso la Inspeccion general del ramo, el cual cuidará de su replanteo y recepcion, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine este servicio.

6.ª El concesionario queda obligado á destruir el muelle y retirar todos los materiales empleados en él, siempre que su establecimiento pudiera ser obstáculo á juicio de los Agentes facultativos de la Administracion para el establecimiento de cualquier obra de servicio ó mejora en el puerto de Cebú que tratase de realizar el Estado ó la provincia, y sea cualquiera el sistema que uno ó otro adopten para llevarlo á cabo. En tal caso el concesionario no tendrá derecho al abono de indemnizacion de ninguna clase, y gozará de un plazo de 70 dias para el desahucio.

7.ª La concesion no constituye monopolio, y se entien-de hecha sin perjuicio de tercero.

8.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones lleva consigo la pérdida de la concesion y la del depósito, con las demás consecuencias que para este caso se hallan determinadas en la legislacion vigente.

Lo que de Real orden participo á V. E., acompañándole uno de los dos ejemplares del proyecto remitido, en el que consta su aprobacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

JUNTA DE ADQUISICION DE VESTUARIO Y EQUIPO CON DESTINO A LOS RECLUTAS DE ULTRAMAR.

Debiendo procederse á la adquisicion de 7.500 blusas é igual número de pantalones de rayadillo con destino á las tropas que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar á las doce del día 20 de Setiembre próximo, ante la Junta creada al efecto, en el local que ocupa la Caja general de Ultramar, sita en la calle de Fomento, número 7, donde desde este día se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos de las prendas que se subastan.

2.ª El acto de la licitacion se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario que son necesarias para los reclutas y demás individuos que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar, segun lo dispuesto en Real orden de 11 del actual.

1.ª El objeto de la subasta es la adquisicion de 7.500 blusas é igual número de pantalones.

2.ª Estas prendas deberán reunir las condiciones y dimensiones de los tipos y pliego adicional de proporciones que se hallan de manifiesto en la Caja general de Ultramar, cuyas circunstancias se comunicarán al contratista al participarle la aprobacion del remate; es condicion precisa que las materias con que se hallen confeccionadas las prendas sean de industria nacional.

3.ª El cosido de las prendas será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto; no admitiéndose en el de máquina el llamado de cadenetá, y si el de dobles hilos.

4.ª De estas prendas 3.750 serán de primera talla, y el resto de segunda.

5.ª Para mayor facilidad en la construccion y que mayor número de licitadores se interesen en ella deberán hacer las proposiciones una para cada clase de prenda, aun cuando un contratista se interesara por todas ellas, siendo preferida la más económica.

6.ª Los precios límites serán por cada blusa 3 pesetas 6 céntimos, y por cada pantalon 2.92.

7.ª Las entregas se harán en dos plazos, haciéndole en cada uno de la mitad de las prendas adjudicadas; teniendo lugar la primera entrega á los 20 días de comunicar al rematante la aprobacion de su proposicion, y el resto con el intervalo de otros 20 días de la primera á la segunda. Todas las prendas llevarán un sello que exprese claramente el nombre del contratista y la talla á que corresponda, y no serán admitidas las que carezcan de este requisito. La entrega de estas prendas tendrá lugar en los almacenes de la Caja general de Ultramar en esta Corte, siendo de cuenta del rematante el gasto de embalaje de las que hayan de remitirse despues de reconocidas á los depósitos establecidos en Santander, Coruña, Cádiz, Málaga, Valencia, Zaragoza y Barcelona, cuyo trasporte deberá hacerse en el plazo que señale el Jefe de dicha Caja.

8.ª Las prendas y efectos serán reconocidos por una Comision de la Junta, á la que asistirán peritos de la correspondiente industria, siendo decisivos los acuerdos de dicha Comision, de los que se levantará acta. La Comision tendrá á la vista para los reconocimientos los tipos que sirvieron para la subasta y el pliego de dimensiones y proporciones.

9.ª Una vez aprobada por el Sr. Coronel Jefe de la expresada Caja de Ultramar y Presidente de la Junta el acta de que trata la condicion anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se expresa haber sido declarado admisible, y en su consecuencia se ordenará el pago, que verificará la referida Caja. Las prendas que consten desechadas en dicha acta se marearán con un sello que, sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer, queden imposibilitadas de volverse á presentar á reconocimientos posteriores.

10.ª Las prendas que sean desechadas en la primera las responderá el contratista al hacer la segunda; las que lo fueran en esta ha de reponerlas en el plazo improrrogable de 15 días; pero si el rematante no lo hiciera se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisicion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, devolviéndole lo que sobrase, y si no bastara se cubrirá la falta con los bienes que posea; todo segun previene la instruccion de 3 de Junio de 1852.

11.ª Las proposiciones se admitirán hasta media hora ántes de la señalada en los anuncios para la subasta, en pliego cerrado, no siendo admisibles las que excedan del precio límite y las que no estén redactadas conforme al modelo inserto á continuacion de este pliego. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, la cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del valor que la proposicion represente, tomando por tipo el precio límite. Tambien serán admisibles los depósitos en valores del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.ª; las que no sean admisibles serán devueltas en el acto á los interesados, para lo cual, y con el objeto de dar las explicaciones que se les pidan, todos los proponentes deberán hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta. Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta céntimos de peseta inclusiva.

12.ª El autor de la proposicion que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate, afianzará el cumplimiento de su compromiso, ampliando el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe de su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios en la GACETA y Diario oficial de esta Corte, los que en su caso correspondan como contratista y los de escritura y copias testimoniadas.

14.ª El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ó parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorizacion de la Junta, á quien acudirá oportunamente.

15.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que les señale el Sr. Presidente, por medio de pujas, las cuales se harán á mejorar el precio de cada prenda; y en el caso de no convenirles, el Tribunal de subasta decidirá la cuestion por la suerte.

16. Si el contratista no cumpliera las condiciones de este pliego, podrá rescindir el contrato, satisfaciendo con la cantidad que ha depositado todo lo que corresponda por la falta de cumplimiento, ó sea por el mayor coste que tuvieren las prendas que hayan de adquirirse nuevamente, ya por administracion directa, ó por segunda subasta.

17. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

18. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir las formalidades del acto de la subasta, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se seguirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año.

Madrid 19 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra Interventor, Zoilo Arturo Deo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . , y domiciliado en . . . , enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID el día . . . , núm. . . . , segun los cuales han de contratarse varias prendas de vestuario con destino á los reclutas y demás individuos que pasen á servir á los Ejércitos de Ultramar, se comprometo á entregar (aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de las prendas por que se interesa), al precio de tantas pesetas una (el precio se expresará tambien en letra, sin enmienda); y como garantia de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 11 del pliego redactado para la subasta.

(Fecha y firma.)

Madrid 19 de Agosto de 1879.—El Comisario de Guerra Interventor, Zoilo Arturo Deo.—V. B.—El Coronel, Teniente Coronel, Presidente, Carlos de Andrade.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 70.

En cuanto se reciban á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa S. de Irlanda.

TROMPA DE POOR HEAD. (N. t. M., núm. 87. Londres 1879.) Segun anuncio de la Comision de faros de Irlanda, en Poor head, punta situada á 3 millas al SE. de la entrada de la bahía de Cork, se ha colocado una trompa de sirena, que en tiempo de niebla ó cerrazon da de dos en dos minutos un toque de cinco segundos de duracion. (Véase el Aviso núm. 26 de 1878.)

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 62 de la II.

Costa O. de Inglaterra.

FARO DE LA PUNTA BULL. (N. t. M., núm. 91. Trinity House de Londres 1879.) En el faro recién construido en la punta Bull, banda meridional del canal de Bristol, á 47 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar, se enciende una luz blanca, que da tres destellos sucesivos como de dos segundos de duracion, separados por eclipses como de tres segundos y seguidos de un gran eclipse como de 18 segundos, todo lo cual compone así un período de 30 segundos, ó sea de medio minuto.

En el mismo faro y como 5,5 metros más abajo de dicha luz blanca, se enciende una luz fija, roja, cuyo sector iluminado, que se halla comprendido entre el S. 78° O., y el N. 62° O., tiene por objeto el señalar la Morte Stone.

En tiempo de niebla ó cerrazon una poderosa trompa da cada dos minutos tres toques en rápida sucesion.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 51, 221 y 558 de la II.

FARO DE BIDEFORD. (N. t. M., núm. 91. Trinity House de Londres 1879.) Se ha aumentado hácia el N. el sector iluminado por la luz superior de Bideford, la cual se mantiene encendida desde el anochecer hasta el amanecer. Dicha luz se presenta con toda su intensidad entre el S. 68° O. y el N. 22° O.; desde el E. de este último rumbo hasta el N. 87° E. por encima de las piedras Baggy Leap y Asp, se oscurece; y desde el N. 87° E., pasando por el S. hasta el S. 68° O. aparece de mucha menos fuerza y propia para el tráfico del puerto.

La luz inferior de Bideford continúa sin alteracion. Las marcaciones son magnéticas.—Variacion aproximada 22° NO.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51 y 558 de la II.

Estado de Nueva-York.

LUCE DEL RIO HUDSON. (A. H., núm. 86/456 y 457. Paris 1879.) Desde 1.º de Julio de 1879 ha dejado de encenderse la luz de Parada Hook, banda occidental del rio Hudson; y desde la misma fecha se enciende una luz fija, blanca y de 6.º orden en un poste situado próximamente por 42° 33' 42" latitud N., y 67° 32' 42" longitud O., en la extremidad meridional de la casa de gobierno de Dyke, isla Bear, en la misma banda del citado rio. Dicha luz,

cuya elevacion sobre el nivel de la bajamar media es de 6,1 metros, ilumina todo el horizonte.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

CANAL DE LA MANCHA.

Costa NO. de Francia.

VALIZAS DE LA ESCOLLERA DE AURIGNY. (N. t. M., núm. 83. Londres 1879.) Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de Londres en la costa inmediata á la parte destruida de la escollera de la isla de Aurigny ó Alderney, se han colocado dos valizas, que enfiladas al S. 50° 40' E. guian libres de todo tropiezo. (Véase el Aviso núm. 46 de 1879.)

La primera de dichas valizas que se halla en el extremo oriental del Homet des Pies, roca situada en la ensenada de Saye, consiste en un poste de hierro de 7,6 metros de alto, coronado por una jaula esférica; y la segunda que está más arriba en la loma, cerca de la batería del Rey (King's battery) es una percha de madera de 11 metros de alto que remata en una jaula triangular.

La demora es verdadera.—Variacion 49° 45' NO. en 1879.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 51, 207 y 558 de la II.

Madrid 8 de Agosto de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 71.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa de Francia.

ALUMBRADO DE LA ENTRADA DE TOLON. (A. H., núm. 84/449. Londres 1879.) Segun anuncio del Prefecto marítimo de Tolon, á 250 metros al O. de la extremidad actual del muelle de la Torre Gorda, y á 4.250 de tierra, en sustitucion del faro flotante (bugalet) que señalaba dicha extremidad, se ha fondeado el cañonero Frelon que tiene el casco pintado de rojo, y en el cual se enciende una luz verde.

Las embarcaciones que entran en Tolon deben dejar esta luz á estribor, así como tambien el faro flotante del bajo del Ane, cuyo casco se halla asimismo pintado de rojo.

TORREILLAS ILUMINADAS DE LA ENTRADA DEL HÉRAULT. (A. H., núm. 85/454. Paris 1879.) Segun anuncio del Comisario general de Marina en Marsella, á fin de facilitar de día á los buques que vengan del E. el reconocimiento de las dos torrecillas en que se encienden las luces de la entrada del Héraul, se ha colocado en la torrecilla situada en la extremidad del muelle occidental de la entrada del rio una bola de enjaretado de madera al nivel de la balaustrada, y destacándose de la cara meridional de dicha torrecilla, y además encima de la cúpula de la misma torrecilla se ha puesto una esfera de mimbres pintada de negro.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 130 y 237 de la III.

LUCE DE MENTON. (A. H., núm. 86/458. Paris 1879.) Segun anuncio del Ministro de obras públicas de Francia desde mediados de Julio de 1879 se encienden en Menton las dos luces siguientes:

1.ª La de la Torre Vieja, cerca del origen del muelle en construccion, en lo alto de una torrecilla de mampostería recién construida en el ángulo SE. de la plataforma de dicha torre y por 43° 46' 30" latitud N., y 43° 42' 53" longitud E., se halla á 46,8 metros de altura sobre el nivel de las pleamares y á 15,6 metros sobre el piso del muelle; aparece verde cuando se marca al S. del SO., roja entre el SO. y el O. 1° N., y blanca en el resto del horizonte; y alcanza á distancia de 40 millas en el sector blanco y á la de 5 en los demás.

2.ª La de la playa de Garavan en lo alto de una torrecilla de palastro, situada á la orilla de la carretera y por 46° 43' 53" latitud N., y 43° 42' 58" longitud E., se halla á 40,4 metros de elevacion sobre el nivel de las pleamares y á 8 metros sobre el terreno; es fija y verde, y puede avistarse á distancia de 5 millas en el sector de 51°, comprendido entre el N. 29° O., y el N. 80° O.

INSTRUCCIONES. Al entrar en el puerto para dar el competente resguardo al muelle, es menester no meterse en el sector rojo de la luz de la Torre Vieja, sino despues de haber descubierta la luz verde de Garavan hácia la cual se gobernará hasta rebasar el sector rojo.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 2, 130 y 252 de la III.

MAR DE AZOF.

Rusia.

LUCE DE BIELOSARAI. (N. f. S., núm. 20/544. Berlin 1879.) Segun comunicacion del Cónsul general alemán en Odesa, desde 1.º de Junio de 1879, en lugar de encenderse en Bielosarai una sola luz fija y blanca, se encienden dos luces fijas y blancas.

Cartas números 192 de la seccion I; y 401 de la III.

GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Estrecho de Sonda.

FARO DE LA CUARTA PUNTA DE JAVA. (B. a. Z., núm. 7/450. La Haya. 1879.) Segun el Comandante general

de Marina de Batavia, la luz pequeña que antes se encendía en el faro de la cuarta Punta de Java, 45 metros más abajo que la luz de 2.º orden, que es la principal, ha dejado de encenderse.

Cartas números 456, 574 y 596 de la sección I; y 64 y 488 de la V.

Madrid 9 de Agosto de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 23 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de creaciones, capitalizaciones y conversiones, correspondientes á las carpetas que con las clases de rentas se expresan á continuación:

CREACIONES.

Renta perpétua interior, carpetas números 175.200 al 202, 176.527.
Deuda del personal, carpetas números 120.029 al 120.036.

CAPITALIZACIONES.

En renta perpétua interior.

Procedentes de intereses de inscripciones, carpetas números 522, 8.335, 13.224, 14.150, 14.152, 14.401, 14.403, 15.415, 15.542, 15.551, 15.566, 15.572, 15.641, 15.699, 15.762, 15.764, 15.826, 15.933, 15.966, 15.968, 16.065, 16.067, 16.157, 16.227, 16.229, 16.407, 16.409, 16.416, 16.435, 16.437, 16.477, 16.479, 16.491, 16.493, 16.511, 16.513, 16.545, 16.646, 16.659, 16.730, 16.732, 16.742, 16.752, 16.759, 16.769, 16.771, 16.793, 16.867, 16.869, 16.881, 16.883, 16.895, 16.897, 16.904, 16.906, 16.919, 16.921, 16.928, 16.930, 16.940 y 16.942.

Procedente de la Deuda del material del Tesoro, carpetas números 884 al 886, 908 al 910, 972 al 974, 986 al 988, 1.000 al 1.002, 1.014 al 1.016, 1.028 al 1.030 y 1.032 al 1.034.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior.

Procedente de los cinco vencimientos, carpetas números 14.464, 14.506, 14.545 y 14.546.

CONVERSIONES.

Procedente de la renta perpétua al 3 por 100 interior, carpetas números 2.321, 2.330, 2.335 y 36.

Item de inscripciones de id. id., carpetas números 11.624, 12.615 y 13.482.

Madrid 21 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Comisión especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

XIII.

Medidas que sería conveniente adoptar para el fomento de la marina y del comercio nacional con respecto al derecho diferencial de bandera en nuestras provincias ultramarinas, y exámen de las disposiciones que rigen en los puertos extranjeros en que se conserve algún derecho diferencial contra España.

La contestacion á este tema del interrogatorio debe subdividirse en dos partes. La una por lo que se refiere á las islas de Cuba y Puerto Rico, y la otra á las Islas Filipinas, porque han venido y vienen rigiéndose por sistemas arancelarios distintos.

ISLAS DE CUBA Y PUERTO-RICO.

Hemos demostrado cuán favorablemente han influido en el desarrollo de los productos agrícolas é industriales de la Península, y en la suerte y aun aumento de nuestra marina mercante dedicada al tráfico con aquellas provincias españolas, los derechos diferenciales de bandera y de procedencia que allí por fortuna hemos conservado. No es necesario, pues, que nos esforcemos en probar la conveniencia y necesidad de mantenerlos. Toda reforma que se hiciera en este punto sería acabar con los últimos restos de la navegacion, que pueden aun aprovechar nuestras naves, y que han sido hasta ahora el principal alimento de su menguada existencia. No tan sólo sería altamente funesto cualquier cambio que alterase aquella protectora legislacion, sino que es preciso reintegrar en todo su vigor el Arancel de dichas Antillas, en cuanto se refiere á la modificación que en él se introdujo por el art. 5.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1867, que ha dado lugar á una desigualdad de trato con los Estados-Unidos completamente perjudicial para nuestra bandera y del todo favorable á la suya y á la de las demás naciones en el tráfico entre nuestras Antillas y los puertos de la Union Americana.

Por el citado decreto se dispuso que las mercancías en bandera española satisficieran cuando procedieran de Norte-América los mismos derechos arancelarios que si fuesen importadas en bandera extranjera, con la equivocada confianza de que el Gobierno de aquella nacion igualaría en sus puertos nuestra bandera á la suya cuando procediera de nuestras Antillas. Pero esto no ha sucedido, porque á pesar de las gestiones que con tal motivo se han intentado en diversas épocas, no han querido concederlos los Estados-Unidos, y á consecuencia de ello nuestra situacion en aquel tráfico ha quedado aun más perjudicada que en 1867. En efecto, la proteccion que disfrutaba nuestra bandera, llegando á Cuba y Puerto-Rico procedente de Norte-América, daba á nuestras naves un alimento precioso, que ha desaparecido desde aquella época para ser reemplazado por buques extranjeros, y en cambio todas las demás banderas aprovechan el importantísimo tráfico que existe desde las Antillas á los puertos de la Union, sin que nuestros buques puedan participar de lo más mínimo por el recargo de 40 por 100 ad valorem que se impone á las mercancías conducidas por nuestro pabellon.

Parece imposible que una desigualdad tan irritante, una irreprochabilidad de tal naturaleza, que hasta llega á ofender la dignidad nacional, causando á nuestro pais evidentes perjuicios, haya podido subsistir durante tantos años.

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

El derecho y la justicia, así como el interés de nuestra marina mercante, tan vergonzosamente postergada en este caso, exigen que cese semejante anomalía, y por consiguiente procede que se derogue y anule por completo la citada disposicion de 12 de Marzo de 1867, manteniendo en toda su integridad el Arancel vigente.

Esto podrá, cuando ménos, proporcionarnos los viajes desde los Estados-Unidos á las Antillas; y si aquella nacion recargase á la exportacion la mercancía que contujese nuestra bandera, debería entonces usarse de represalias, recargando la que se verifique desde las Antillas para sus puertos en pabellon extranjero. Así habremos resuelto esta cuestion como reclaman de consuno la equidad y la justicia y los sagrados principios de defensa que todos los pueblos practican para salvar sus respectivos intereses.

ISLAS FILIPINAS.

En el lugar correspondiente de este informe hemos demostrado la falta de incremento que ha tenido y tiene nuestra produccion y marina mercante en el comercio con aquella rica y férax region española. Ni el progreso y desenvolvimiento que han alcanzado otras naciones á pesar de no tener elementos propios de tanta valía como los nuestros, ni las facilidades que ofrece el canal de Suez, han producido á nuestra riqueza prosperidad alguna, ántes por el contrario, ya hemos visto que el creciente poderío de los demás Estados se ha convertido para la marina mercante española en hábito funesto de decadencia y ruina.

La legislacion arancelaria que ha regido en Filipinas ha sido infecunda para el fomento de la riqueza peninsular. Y si algo habia en ella que en parte la favoreciese, como sucedia respecto á nuestra marina, la ley de 16 de Octubre de 1870 vino á anularla. La desaparicion gradual de las bonificaciones á nuestra bandera hizo desaparecer de momento nuestra mejor flota marítima, preparando la desaparicion completa para cercanos dias. Esto sucederá desde 1.º de Julio de este mismo año. Ya desde los puertos extranjeros no se ofrecen los fletes que ántes á nuestras naves para Filipinas, y es creencia general en ellos que en lo sucesivo no les serán necesarios. La desaparicion instantánea de los recargos diferenciales de procedencia proporcionó de momento un tráfico de importancia á los buques ingleses y de otras naciones conduciendo los cargamentos á Hong-Kong y Singapoor para trasbordarlos á bandera española en el pequeño viaje desde allí á Manila para disfrutar de la amenazada bonificacion que esta aun disfruta. La abolicion del recargo á las procedencias de Hong-Kong y Singapoor dió la mitad del tráfico á las naves extranjeras, y la de bandera, que será un hecho en 1.º de Julio, les hará entrega del resto.

Hemos dicho que la legislacion ha sido hasta ahora infecunda para nuestra produccion peninsular. Lo demuestran de un modo triste, pero elocuente, los datos estadísticos que en otro lugar hemos puesto de manifiesto, y que por desgracia son universalmente sabidos. Hemos visto que eran mucho más favorables para nuestra navegacion en años anteriores. Se ha dicho que la reforma de 1870, que abolia los derechos diferenciales de bandera y procedencia, tenia por objeto fomentar la exportacion á Filipinas de los productos peninsulares, por cuanto desapareciendo la bonificacion que se otorgaba á los géneros extranjeros importados en bandera española, resultaría más elevado el derecho arancelario, y por consiguiente más protegidos los similares de la Península. Si este fué el objeto, ¿por qué se abolieron tambien los de procedencia, que constituian un recargo para aquella importacion extranjera?

Si aquel era el resultado que el legislador se proponia encontrar, la experiencia nos viene demostrando cuán lamentable ha sido su equivocacion, por cuanto aquel está realizándose de una manera ilusoria. En el año 1874 encontramos la balanza oficial de Filipinas á 13 millones de duros de importacion extranjera y la misera suma de 441.284 duros para la española. El último correo de aquel Archipiélago trae á nuestras manos noticias de la balanza de 1877, recientemente publicada, apareciendo ya 18.573.783 duros de productos extranjeros, contra sólo 962.081 duros de producto peninsular.

Mientras nosotros arrastramos un tráfico raquítico é incierto que nos proporciona un miserable aumento de algunos cientos de miles de duros, los extranjeros desenvuelven fabulosamente en aquellas posesiones españolas la colocacion de sus manufacturas y productos, hasta el punto de haber alcanzado en sólo los tres años un aumento de cerca de 6 millones de duros. Así se explica cómo abriendo la última estadística comercial inglesa se encuentra la ascendente prosperidad siguiente en su exportacion para nuestras Islas Filipinas:

Era esta en 1873 de libras esterlinas..... 439.174
Ha sido en 1877 de id. id..... 1.314.168

Aumento de libras esterlinas..... 874.975

Y al comparar las mismas balanzas respecto á lo que ha sucedido en las islas de Cuba y Puerto Rico, donde existen los recargos diferenciales de bandera y procedencia, vemos los resultados en orden completamente inverso, pues

Exportó en 1873 por libras esterlinas..... 3.154.337
Idem en 1877 por id. id..... 2.715.469

Disminucion de libras esterlinas..... 439.168

Esto es, de una parte de 5 millones de duros de aumento para Filipinas y de otra 2.200.000 duros ménos para nuestras Antillas. Esta baja es un signo de prosperidad española, por cuanto representa una sustitucion por productos y manufacturas nacionales á que han contribuido poderosamente los citados recargos diferenciales de aquel Arancel, que al favorecer nuestra marina mercante, ha impulsado á su vez el fomento de la exportacion peninsular.

Después de las consideraciones y datos aducidos en la primera cuestion del interrogatorio sobre este mismo punto y lo que acabamos de exponer ahora, toda otra demostracion sería ociosa y pálida ante la luz clara y convincente que ellos arrojan. Esta luz nos conduce fácilmente á señalar las medidas que la conveniencia nacional y la suerte de la marina mercante aconsejan, y que tenemos la honra de consignar:

- 1.º Conservacion en las Antillas de los actuales derechos diferenciales de bandera y procedencia.
- 2.º Anulacion del Real decreto de 12 de Marzo de 1867 que vuelve á colocar nuestra bandera dentro de la legislacion arancelaria vigente, y establezca el tratamiento que nos corresponde en virtud de la irreciprocidad que sufrimos respecto á los Estados-Unidos.
- 3.º Establecimiento de un recargo á la bandera extranjera en vez de bonificacion á la bandera española en la importacion en Filipinas desde los puertos extranjeros. La de la Península debe seguir establecida como de cabotaje.
- 4.º Restablecimiento de los recargos diferenciales en Filipinas sobre las procedencias indirectas, como resultaban ántes de la ley de 1870.

3.º Para facilitar y promover la exportacion desde la Península que desarrolle un mayor tráfico y un comercio genuinamente españoles, y que alimente los buques de verdadera propiedad de los armadores nacionales, debe declararse que las mercancías embarcadas en puertos de la Península en naves españolas con el competente registro y con las precauciones que la Administracion crea conducentes, no perderán la nacionalidad en Filipinas y las Antillas, aun cuando aquellas hayan tocado y hecho operaciones de comercio en puertos extranjeros durante el viaje.

Muchos de nuestros buques emprendian expediciones para aquel Archipiélago, pero deben renunciar á ello por la dificultad de completar la carga que necesitan para llenar sus bodegas. La anterior medida permitiría tomar la parte que faltase para un punto extranjero, que hoy lo impide la pérdida de nacionalidad que sufre la mercancía embarcada para Filipinas al hacer dicha escala. Esto, no tan sólo daría mayores facilidades á la habilitacion de nuestras naciones, sino que se abarataría mucho el flete y se fomentaría la exportacion de productos peninsulares, con tanto mayor motivo, cuanto que una gran parte de aquellas están construidas como factorías flotantes.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Molgas, en la provincia de Orense, por fallecimiento del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba; debiéndose cubrir la expresada vacante en el concurso cerrado que se verificará en el mes de Noviembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en el citado reglamento.

Madrid 21 de Agosto de 1879.—El Director general interino, Antonio Guerola.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 20 de Agosto de 1879.

- Núm. 397 Arcadio Pest.—Valencia.
398 Bernardo Sierra.—Boeciguillas.
399 Emilio Romero.—Carabanchel Bajo.
400 Francisco Sanchez.—Alcañices.
401 Francisco Perez.—San Sebastian.
402 Federico Salcedo.—Alzola.
403 Joaquin Marquina.—Arganda del Rey.
404 Jacinto de Juan.—Toledo.
405 José Cubero.—Valencia.
406 José Garcia.—Toledo.
407 Manuel Herrero.—Tajuña.
408 Manuel Berastan.—Erandio.
409 Modesto Casademunt.—Barcelona.
410 Pedro Arévalo.—Don Benito.
411 Ramon Alonso.—Santander.
412 Toribio Salvador.—Carabanchel.
413 Alberto Goicoechea.—Cabo Haitiano.
414 Antonio F. La Mota.—Guayaquil.
415 Daniel O'Ryan.—Bolívar.
416 Francisco Cazorla.—Montevideo.
417 Manuel Valencia.—Medellin.
418 Mandaya y Compañía.—Guayaquil.
419 Ramon Flores.—Montevideo.
420 Pedro Aubain.—La Serena.

Madrid 21 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que se han podido entregarse á los destinatarios.

DIA 21.

Estacion de origen	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Algeciras.....	José Alfarahe.....	San Pedro, 5, tercero derecha.
Búrgos.....	Inés Binga.....	Vergara, 4, principal derecha.
Leon.....	Gaspar Castrillo...	Parador Fraile, bajo.
Vergara.....	Miguel Moreno.....	Aravaca, 1.
Zaragoza.....	Pedro Polo.....	Valverde, 24.

Madrid 21 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Habiendo sido anulada por la Superioridad la subasta efectuada en este establecimiento el día 28 de Abril último para contratar el suministro de carbon de cok necesario en el mismo por el término de un año, se convoca por el presente anuncio á cuantos deseen interesarse en la segunda subasta, que con tal objeto tendrá lugar el día 26 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion de dicho Hospital, sita en el citado edificio, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica todos dias excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 20 de Agosto de 1879.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), del pliego de condiciones y precio límite para la subasta del carbon de cok al Hospital militar de Madrid por

el término de un año, y un mes más si así conviniese al Estado, se compromete á verificarlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen, al precio de . . . por pesetas y céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo; y como garantía acompaña carta de pago del depósito de 365 pesetas, valor del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual.
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de una á cinco de la tarde, tendrá efecto el día 9 del próximo Setiembre la subasta, en pública licitacion y por pliegos cerrados, de las obras del desmonte para la excavacion y trasporte de las tierras que produzca la explanacion de una calle á espaldas del Museo de Pinturas.

El acto se verificará en el expresado día, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, núm. 3.

Madrid 19 de Agosto de 1879.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

El día 3 del próximo Setiembre, á la una de la tarde, en el salon de subastas de la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor, núm. 3, deberá tener efecto por pujas á la llana la venta de 32 columnas de hierro fundido que estuvieron colocadas para la instalacion de un nuevo sistema de toldos en la Puerta del Sol.

Las citadas columnas se hallarán expuestas en el Almacén de la Villa (Paseo de Santa Engracia) todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, así como los pliegos de condiciones en la Secretaría municipal de mi cargo.

Madrid 19 de Agosto de 1879.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alberique.

D. Valero Bou y Burguera, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la villa de Alberique y su partido.

En la causa que se sigue en este Juzgado y Escribanía de D. Luis Bel contra Ramon Duato y Ferrando, alias el Favat, vecino de esta villa, sobre hurto de naranjas del huerto de D. Trinitario Ferrés, se halla acordado citar y emplazar por el presente edicto al referido Duato, para que en el término de 20 días se presente á defenderse de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alberique á 3 de Julio de 1879.—Valero Bou.—Por mandado de S. S., Luis Bel.

Albuquerque.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á Inocente Andriño Diaz, vecino de Badajoz, soltero, de 45 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por coaccion y amenaza al Alcalde de Codocera, D. Domingo Brigido; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades administrativas, puestos de la Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion del Andriño á estas cárceles del partido con las debidas seguridades.

Dado en Albuquerque á 14 de Julio de 1879.—Julian Ordoñez.—El actuario, Damian Gutierrez.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de Laiglesia, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á cuantas personas puedan deponer sobre quién sea el sujeto que en el día 26 de Junio último fué hallado cadáver en el hueco de la alcantarilla del Regado, en término de Algete, de este partido judicial, como de 30 á 34 años de edad, de un metro 540 milímetros de estatura, pelo castaño y corto, con alguna cana, frente estrecha, nariz pequeña, boca regular con buena dentadura, cara redonda, de constitucion pasiva, sin ningun defecto ostensible de conformacion, sin poderse consignar las señas de los ojos ni el color de la tez por la descomposicion del cadáver expresado; que vestía chaleco de pana sin pelo, color de clavo con forro de inglesina aplomado y dibujo á cuadros dobles, pantalon de verano, tela de algodón clara á cuadros pequeños con remonta de tela azul llamada francesilla, camisa y calzoncillo de retor, desnudos los pies y la cabeza; apareciendo tambien como suya una manta de sayal parda con una costura y vivo encarnado; y además, se cita y llama á los parientes de dicho sujeto, cuya identidad no se ha podido acreditar, y á todas las personas que sepan algo de las circunstancias de su fallecimiento, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaracion; apercibidos

que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Julio de 1879.—Miguel Tieso.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Ballesteros.

Alcañices.

D. Francisco Solano Juez Belioso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felisardo Piriz, cuyo segundo apellido se ignora, y vecino que se dice de San Julian, en el Reino de Portugal, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber la acusacion fiscal en la causa seguida contra el mismo y otro sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 14 de Julio de 1879.—Francisco Solano Juez.—Por su mandado, Federico M. Manzano.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Torregrosa y Torregrosa, natural y vecina de Villafranqueza, viuda, de 45 años, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á fin de cumplir 30 días de arresto que se le han impuesto en causa contra la misma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicante á 14 de Julio de 1879.—José María Lopez.—Por su mandado, José Oliver é Izquierdo.

Aoiz.

Por providencia dictada el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado expedir cédula de citacion para que Bernabé Gil, soltero, de oficio herrero, natural de Ochagavia, ausente y de paradero ignorado, comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el objeto de declarar como testigo en causa criminal que se sigue contra Victoriano Oset y Cemborain por lesiones á Agapito Arvelva, ambos vecinos de la ciudad de Sangüesa. Y al efecto se expide la presente cédula en Aoiz á 12 de Julio de 1879.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, José de Igúzquiza.—El Escribano actuario, Santiago Logroño.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, por el presente se cita y llama á D. Eduardo Vela y Moreno, de 31 años de edad, empleado, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contaderos desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Junio de 1879.—Por mandado de S. S., Juan Gibernau.

Barcelona.—San Beltran.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Fuentes Montros, natural de Uldecona, vecino que ha sido de esta ciudad, de 27 años de edad, de estatura pequeña, y que tiene como seña particular la nariz partida con una gran cicatriz en su parte superior, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, y diez horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes, que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado José Fuentes Montros; y de conseguirla, dejarlo en estas cárceles á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 10 de Julio de 1879.—Joaquin de Errazquin.

Búrgos.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de D. Ezequiel Robles Nescar, vecino de Villaverde Peñarada, para que en el término de 20 días, á contar desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en el juicio de concurso voluntario y cesion de bienes en que ha sido declarado el D. Ezequiel Robles, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 16 de Julio de 1879.—Faustino G. Sarria.—Por su mandado, Fidel de la Serna. —P

Carlet.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia del partido de Carlet.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Peris y Soria, vecino de Alginet, para que en término de 10 días se presente ante este Juzgado á rendir la correspondiente declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de

estérco; bajo apercibimiento de declararse rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Carlet á 15 de Julio de 1879.—José Donoso Coronado.—Joaquin Muñoz.

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martinez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Martin Plaza, confinado que fué del presidio de esta plaza, natural de Rioseco, vecino de Valladolid, hijo de Nicasio y de Eugenia, de estado soltero, de edad de 26 años, de oficio herrero, con instruccion, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre quebrantamiento de condena.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jefes de Orden público y de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la captura y remision á la cárcel de esta ciudad del mencionado Miguel Martin Plaza, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba naciente y color bueno, hoyoso de viruelas.

Dada en Cartagena á 11 de Julio de 1879.—Leandro Madrid.—José Bayo.

D. Leandro Madrid y Martinez, Juez municipal, Letrado, é interino de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Jimenez Silva, natural de Badajoz, casado, esquilador, de 58 años de edad; José Casano Lobato, de la misma naturaleza, estado, oficio y de 71 años de edad, y Juan Vargas Casano, de la misma naturaleza, oficio, estado y de 39 años de edad, confinados que fueron en el presidio de esta plaza, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho presidio, á fin de extinguir la condena que les ha sido impuesta en causa sobre lesiones y uso de armas sin licencia.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Jefes de la Guardia civil y Orden público y demás agentes de la policía judicial procedan á la captura y remision al presidio de esta dicha plaza de los antedichos confinados.

Dado en Cartagena á 12 de Julio de 1879.—Leandro Madrid.—José Bayo.

Colmenar Viejo.

D. Fernando de Heredia y Mondragon, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto y término de 20 días se llama á un hombre de estatura regular, de más de 40 años, barba negra poblada, vestido con pantalon de paño pardo, chaqueta negra de paño y sombrero negro redondo con mucha ala, el cual entregó á Benigno Fuentes en el arroyo Abroñigal y sitio de las Píllas dos caballerías con ciertos efectos, para que comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion en causa que se sigue contra el Benigno por sospechas de hurto de caballerías.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Julio de 1879.—Fernando de Heredia.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Andrés Moreno, de Bailén; José Gutierrez, el Señorito, de Cabra, y otro conocido por el Sevillano, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre robo.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remision á la cárcel de este partido de dichos individuos.

Dado en Córdoba á 9 de Julio de 1879.—Gonzalez.—El actuario, Licenciado Rafael Pellitero.

Corcubion.

El Sr. D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente llama y cita nuevamente á D. José Seoane y Riveiro, natural de la villa de Ceé, y las más personas que se consideren con derecho á la herencia de D. Baltasar Seoane Castiñeira, vecino que ha sido del mismo pueblo, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó persona competentemente autorizada ante este Juzgado á deducir de su derecho en los autos de testamentaria necesaria, inventario y partija de bienes del finado D. Baltasar Seoane; apercibidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Corcubion 11 de Julio de 1879.—Ladislao Martinez.—Manuel Cardalda y Corral. —P

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Juan Arroyo Corra, natural de Santa María de Badajoz, partido y provincia del mismo nombre, hijo de Manuel y María, de 46

años, casado, reclutador de quintos, vecino de la ciudad de Búrgos, residente que fué de esta, cuyo actual paradero se ignora, de estatura regular más bien alta que baja, grueso, nariz y boca regulares, ojos azules, barba poblada y afeitada, pelo castaño oscuro, sin señal particular; y viste pantalón paño negro á cuadros oscuros, chaleco y faja negros, chaqueta redonda de paño, forrada en bayeta encarnada con botones de hueso y alamares, camisa y pañuelo al cuello, y calza zapatillas, para que dentro del término de 30 días comparezca en los estrados de este Juzgado para practicarle unas diligencias en la causa que se le sigue en el mismo por falsificación, toda vez se ignora su paradero; apercibido de que si no lo verificase se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del mismo; y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 13 de Julio de 1879.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., Manuel de la Torre.

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Menéndez Inclán, prensista en esta imprenta provincial, vecino que ha sido de esta capital, de donde se ausentó en el mes de Diciembre último con dirección á Madrid, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 16 de Julio de 1879.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Meliton J. Bautista Cano.

Granada.—Campillo.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llamo y emplazo por término de 10 días al procesado Luis Rodríguez Solías, vecino de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada contra el mismo en causa seguida sobre lesiones, y citarle y emplazarle para ante la Excm. Sala de lo criminal de esta Audiencia y requerirle para que nombre Procurador y Abogado que le defienda.

Dada en Granada á 10 de Julio de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Castro.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde el en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llamo y emplazo á Juan Osorio Avilés y Vicente, alias Bambieu, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en los miradores de la plaza de Bib-Rambla de esta capital, á prestar cierta declaración acordada en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Se ignoran las señas y circunstancias de dichos sujetos.

Dada en Granada á 12 de Julio de 1879.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez Ramon.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama por término de 20 días al procesado Cayetano Lopez Romero, vecino de Granada, soltero, panadero, de edad de 25 años, para que se presente en este Juzgado y le sea notificada la sentencia dictada en la causa en su contra y consortes sobre juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 14 de Julio de 1879.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno.

Huesca.

D. Pedro Saenz de Russio, Comendador de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Santiago Camacho y Navarro, natural de Monzalbarba, en la provincia de Zaragoza, de 17 á 18 años de edad, soltero, de estatura regular, nariz aplastada, un poco cargado de espaldas; viste blusa y pantalón azul rayado y alpargatas blancas cerradas, prendas todas en mal estado, el cual se ausentó el día 11 del corriente de las cárceles de esta ciudad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración acerca del hecho ántes referido; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de conseguirla, su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Huesca á 15 de Julio de 1879.—Pedro Saenz de Russio.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Berges.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fajaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Cobiellas Quirós, hijo de Antonio y de Andrea, natural de

Velencio, concejo de Piloña, Juzgado de Inflesto, en la provincia de Oviedo, vecino de esta población, soltero, dependiente de comercio y de 20 años de edad en Marzo de 1877; que es de estatura corta, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, cara ovalada y color claro, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, ó se presente en la cárcel pública de este partido, con el fin de que le sea notificada la sentencia firme recaída en la causa que contra aquel se ha seguido por expendición de monedas falsas, y extinga la pena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes de policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del susodicho rematado; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades convenientes á la expresada cárcel y á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 14 de Julio de 1879.—José María Fajaco.—Eduardo Ballesteros.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar de su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á D. Rafael Lora Rodríguez, Bartolomé Castro Rodríguez y Manuel González Estrella, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro de él comparezcan en mi Juzgado á excepcionarse de los cargos que les resultan en la causa. que se les sigue sobre juegos prohibidos en el café de San Francisco de esta ciudad; apercibidos de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares, é individuos de policía judicial de la Nación, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y presentación en este Juzgado de los referidos sujetos, cuyo paradero actual se ignora.

Dado en Linares á 15 de Julio de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo al guardia civil que fué del puesto de Ribarroja José Galvis Alcaráz, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que estoy instruyendo contra Pablo Cervera y Blanes sobre hurto de leña; bajo apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á los Sres. Jueces, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y agentes todos de la policía judicial de la Nación española, para que practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido José Galvis; y siendo habido, requerirle para que comparezca en este Juzgado al fin indicado.

Dado en Liria á 12 de Julio de 1879.—Francisco Palau.—Juan F. Porcas.

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde la inserción de la misma en los periódicos oficiales de esta capital, á un sujeto llamado Vicente Alonso Ramos, el cual ha vivido en la calle de Hortaleza de esta villa, casa núm. 22 ó 24, y cuyo sujeto contrató como inquilino el día 3 de Marzo último el cuarto bajo de la casa número 4 de la calle del Postigo de San Martín, yendo acompañado de una señora á la casa del Administrador de dicho cuarto, encargando al referido Ramos que comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros por tentativa de robo, haciendo una perforación en la pared que de la cueva de dicho cuarto comunica con la alcantarilla general; apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) le exhorto y requiero á todas las Autoridades y sus dependientes, y de mi parte les pido y encargo que procedan á la busca, captura y prisión en la cárcel de hombres de esta villa, y á mi disposición, del Vicente Alonso y Ramos, el cual es de estatura regular, color sano, vestido de traje oscuro y americana bastante nuevos, pues lo he acordado en la referida causa.

Dada en Madrid á 15 de Julio de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por el presente se cita y llama á Francisca Bratos Gascon y Romualda Perez, que han vivido en el paseo de las Acacias, núm. 7, para que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye contra Eduardo Bratos Gascon, hermano de la primera, por estafa; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Lino Gutierrez.

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Don Juan Martín Herrera, empleado que fué en la Dirección general de Contribuciones del Banco de España, y que habitó en la calle de las Urosas, núm. 10, cuarto tercero, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 días se presente en este mi dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Martín Herrera y lo presenten en mi citado Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1879.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Lino Gutierrez.

El Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Madame Elisa Granier y Lazuttes, de nación francesa, que habitó en esta Corte, costanilla de los Angeles, núm. 7, principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de las Salesas Reales, piso bajo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otra se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., por mi compañero Roca, Lino Gutierrez.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á José María Lopez Fernandez, que habitaba en la calle del Amparo, núm. 31, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue por el delito de lesiones inferidas á Francisco Miró.

Madrid 13 de Julio de 1879.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Puig y Cruañas, hijo de Francisco de Rosa, natural de Canet de Mar (Barcelona), vecino de esta Corte, agente de negocios, y de 69 años de edad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta capital para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por estafa.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la misma componente la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y de conseguirlo, lo dejen en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1879.—Francisco Galicia.—Ramon Martínez Aguilar.

Mataró.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de Mataró.

Por la presente requisitoria hago saber que en méritos de la ejecutoria criminal recaída en causa sobre lesiones contra Antonio Fabori y Mureier, domiciliado que estaba en San Martín de Provencals, de edad 23 años, soltero y revendedor ambulante de paraguas, estatura regular, algo grueso; lleva blusa azul, alpargatas y pantalón de castor color oscuro, sin pelo en la cara, esta algo gruesa, se ha acordado su llamamiento, busca y captura á fin de que se presente dentro de nueve días á este Juzgado con el objeto de notificarle dicha ejecutoria y proceder á lo demás que haya lugar.

Y por ello ruego á los demás Sres. Jueces y á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto y su presentación ante este Juzgado; y por medio de la presente se cita, llamo y emplazo al perjudicado Pedro Barés, revendedor de paraguas, para que dentro de igual término se presente en la Escribanía del actuario para recibir la notificación de dicha ejecutoria, ó diga en su caso el punto de su residencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Mataró 7 de Julio de 1879.—Genaro Coton Pimentel.—Por su mandado, Jose Castellar Dorda.

D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente y en méritos de los autos pendientes en este Juzgado bajo la actuación del Escribano que refrenda entre partes de D. Juan Pablo Puig y otros, contra D. Martín Fabra y Colomer, en los que tienen los actores obtenido el tratamiento de pobreza, se cita, llamo y emplazo á D. Marcelino y D. Juan Puig y Pera por segunda vez, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos en la forma legal; apercibiéndoles de que en otro caso se entenderán las actuaciones que á ellos conviniere en los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Mataró 12 de Julio de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Mataró 12 de Julio de 1879.—Ramon Font, Escribano.

—P

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue ejecutoria contra Francisco Rico Aguilar sobre hurto, en la que entre otros particulares se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Per virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, al reo Francisco Rico Aguilar, natural de Coin, de esta vecindad, calle de Paula, núm. 5, soltero, jornalero, de 26 años, hijo de Juan y de Dolores, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules oscuros, nariz gruesa, boca regular, bigote y mesca rubios, color de rojo, y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro de dicho término se presente en esta cárcel pública á cumplir la condena impuesta por el Tribunal superior en causa que se le siguió sobre hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que sepan ó tengan noticia del paradero del Rico Aguilar, procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel del mismo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Julio de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.»

Lo relacionado con más expresion resulta de la ejecutoria de su razon, y la requisitoria copiada está conforme con su original en la misma, á que me remito.

Y para que conste, y remitir para su insercion en la GACETA DE MADRID al Ilmo. Sr. Director de la misma, firmo el presente en Málaga á 14 de Julio de 1879.—Juan Durán.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Ramon Martinez Diaz sobre hurto al Excmo. Sr. Marqués de Valdecañas, en la que entre otros particulares se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Ramon Martinez Diaz, de esta naturaleza y vecindad, en la calle de Puerto Parejo, núm. 2, bautizado en la parroquia de San Juan, hijo de Antonio de Isabel, soltero, jornalero, de 62 años, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, color moreno, cabellos canes, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos azules, teniendo una nube en el izquierdo, barba poblada y cara oval, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre hurto al Excmo. Sr. Marqués de Valdecañas; apercibido de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al mismo tiempo hago especial encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del domicilio del Martinez Diaz, procedan á su busca, captura y traslación á esta cárcel con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Julio de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Juan Durán.»

Lo relacionado con más expresion resulta de la causa de su referencia, y la requisitoria inserta está conforme con la misma, á que me remito.

Y para que conste, y remitir para su insercion en la GACETA DE MADRID al Ilmo. Sr. Director de ella, firmo la presente en Málaga á 14 de Julio de 1879.—Juan Durán.

Medina del Campo.

D. Remigio Herrero Nuñez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juliana Pernia Hidalgo y á Ricardo Sal Pernia, naturales respectivamente de Torre y Madrid, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días, posteriores al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de hacerles saber la sentencia dictada en causa criminal que se les ha seguido sobre hurto de un fardo de tejidos de algodón de la estacion del ferro-carril del Norte, en esta jurisdiccion, y para que sufran en estas cárceles la pena que se les ha impuesto.

Por lo tanto se encarga á las Autoridades civiles, judicial y militar y demás dependientes de policía que procedan y practiquen las diligencias correspondientes para la averiguacion del paradero de dichos dos procesados, su detencion y remision á este Juzgado; apercibidos dichos procesados que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar y se acordará lo que corresponda.

Dado en Medina del Campo á 17 de Julio de 1879.—Remigio Herrero.—Por su mandado, Policarpo Gil Terradillos.

Señas de los procesados.

De Ricardo Sal Pernia: estatura alta, pelo negro, ojos ro-

jos, nariz chica, cara ovalada, color bueno, de 44 años, soltero, vendedor de quincalla ambulante.

De Juliana Pernia: estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, de 38 años de edad, comerciante ambulante.

Moron de la Frontera.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Torres, Antonio Torres Castro y á José Torres, para que en el término de 10 días pidan lo conducente á sus derechos en los autos que penden en este Juzgado sobre desvinculacion de la capellanía fundada por María Balbuena; apercibidos que si en dicho término no se personan á verificarlo se les tendrá por desistidos de sus pretensiones.

Dada en la villa de Moron de la Frontera á 14 de Julio de 1879.—José Ciudad y Auriolos.—Por mandado de S. S., Alejandro Cotta.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Antonio Garcia de la Mora por estafa, se cita en forma á D. Martin Paredes Infante, vecino que fué de Cádiz, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Moron 16 de Julio de 1879.—El actuario, Oscar Catalan.

Mula.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la publicacion de la misma, á Alfonso Lopez Jerez, de esta vecindad, para que comparezca á ser notificado de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otro sobre hurto de esparto, y á extinguir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion, caso de ser habido, á estas cárceles de partido.

Dada en Mula á 15 de Julio de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

D. Eduardo de Urrecha y Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á José Paisan, vecino de la ciudad de Murcia, de oficio castrador, ignorándose las demás señas del mismo, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones.

En su consecuencia en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Paisan; y caso de ser habido, conducirlo á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Mula á 16 de Julio de 1879.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandado, Antonio Miñano.

Murias de Paredes.

Licenciado D. Francisco Alonso Suarez, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Alvarez Mallo, natural y domiciliado en Tejado, distrito municipal de Palacios del Sil, en este partido judicial, de 24 años de edad, soltero, jornalero, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás á quienes compete practiquen y manden practicar diligencias en su busca; remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades de costumbre á disposicion de este repetido Juzgado.

Dada en Murias de Paredes á 15 de Julio de 1879.—Francisco Alonso Suarez.—Por mandado de S. S., Magin Fernandez.

Señas de Pedro A. Mallo.

Estatura alta, delgado, color bueno, pelo castaño y sin él en la barba, y es tierno de ojos; viste pantalon de pana azul viejo remendado, chaleco de corte rayado viejo, chaqueta de paño gordo, usada y remendada, camisa de lienzo crudo tambien remendada y gorra; no tiene cédula personal.

Nules.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Nules y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa que se sustancia en este Juzgado sobre excesos cometidos por fuerzas carlistas en Octubre del pasado año 1873 en los pueblos de Chilches y Moncofar, y en la que se han declarado procesados á los cabecillas apellidados Mir y Galindo, ignorándose el paradero de estos, se encarga la captura de los mismos y su conduccion á este Juzgado y expedir la presente con dicho objeto para su insercion en la GACETA DE MADRID; encargando dicha captura á las Autoridades y agentes de policía judicial, concediéndoles el término de 15 días para que se presenten en este Juzgado á fin de recibirles la oportuna indagatoria; bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Nules á 14 de Julio de 1879.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Ramon Martin.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Olot y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Dalmacio, Pedro Masagur y Costa, bracero, natural y vecino de Las Llanas, de 41 años de edad, soltero, para que dentro del término de 15 días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta villa á extinguir la condena que le impuso la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en méritos de la causa criminal que se le instruyó en este Juzgado sobre hurto.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura del expresado Masagur; y caso de ser habido, sea puesto á disposicion de mi Autoridad debidamente custodiado.

Dado y sellado con el de este Juzgado á 14 de Julio de 1879.—Félix Arias.—Por mandado de S. S., Manuel Maymó, Escribano.

Puigcerdá.

D. José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Camel, vecino de la Forga, término municipal de Prats de Molló (Francia), de estatura alta, pelo castaño, ojos azules, barba regular, picado de viruelas, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que sobre lesiones á Jaime Musnra se le sigue; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial la busca y detencion de dicho Juan Camel; poniéndole en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dada en Puigcerdá á 10 de Julio de 1879.—José Casamada y Padrís.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

Puente Caldelas.

D. Manuel Aspera de Andrade, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas.

Certifico que en la causa de que se hará mérito, recaeó la sentencia de este tenor:

«En la villa de Puente Caldelas, á 25 de Junio de 1879:

Vista por S. S. Don Laureano Martinez Blanco, Juez de primera instancia de la misma y su partido la presente causa criminal, instruida entre partes, de la una el Promotor fiscal y de la otra la procesada Rosa Castro Garcia, alias Verdeira, soltera, labradora, de 55 años, natural, vecina y residente en el lugar de Famelga, parroquia de Aguasantas, distrito municipal de Cotovad, sobre denuncia falsa; y

1.º Resultando probado que Rosa Castro Garcia, vecina del lugar de Famelga, parroquia de Aguasantas, presentó denuncia criminal ante este Juzgado de primera instancia en 3 de Abril de 1876, expresiva de que Andrés Garcia, Juez municipal de Cotovad, Marcelino Ogando, como Secretario del mismo, y Francisco Cordó é Ignacio del Rio, le habian extraido de su casa un buey que han vendido en la feria de Famelga por 19 pesos y pico, concluyendo á que se procediese contra aquellos; cuya denunciante al ser ratificada, manifestó además que los expresados sujetos habian tomado como pretexto para dicha venta el pago de unas costas de un juicio verbal, y que sacaran de la cuadra el referido animal rompiendo la puerta de la misma:

2.º Resultando probado que con tal motivo, é instruido la correspondiente causa sobre el hecho denunciado, prestaron declaracion en la misma los testigos Manuel Tato, Andrés Martinez, Manuel Garrido y Manuel Quinteiro, habiendo sido explorado el niño Antonio Hermida, quienes manifestaron que el buey fué embargado por el Secretario del Juzgado municipal de Cotovad D. Marcelino Ogando, hallándose dicha res en una cuadra exterior cuya puerta se cierra con un pestillo de madera que se abre sin violencia; que ha sido depositado en Manuel Quinteiro, y despues vendido en la feria de Famelga para hacer efectivo un crédito á cuyo pago habia sido condenada la Rosa Castro Garcia por el referido Juez municipal:

3.º Resultando probado que testimoniado el juicio verbal que fué origen de dicho apremio, aparece del mismo que en 10 de Noviembre de 1875 se celebró ante el referido Juzgado un juicio verbal civil entre Benito Piñeiro Cortizo como demandante, y como demandada la denunciante Rosa Castro, sobre pago de 15 pesetas que el primero reclamó á la segunda, habiendo sido esta condenada con las costas por sentencia de 11 de Noviembre citado que causó ejecutoria, teniendo lugar sucesivamente el embargo del buey, anuncio de la subasta por edictos, liquidacion de principal y costas, mandándose que la deudora concurriese á recoger la cantidad sobrante, á lo que se negó, produciendo la denuncia expuesta:

4.º Resultando probado que requerida con repeticion la denunciante para que compareciese á deducir de su derecho, y designados Letrado y Procurador que instruyesen su defensa, no se personó y fué declarada apartada del procedimiento, contra cuya providencia, despues de serie notificada, nada dedujo:

5.º Resultando probado que remitida la causa á la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia en virtud de su

competencia para conocer de ella en primera instancia, dicha Sala por auto de 28 de Setiembre de 1876 se sirvió declarar no haber méritos para proceder contra D. Andrés García, Don Marcelino Ogando, Francisco Cordo é Ignacio del Rio, contra quienes habia dirigido su denuncia la Rosa Castro, á la que condenó en todas las costas, mandando deducir testimonio bastante de todos los antecedentes relativos á la falsedad de la denuncia para proceder respecto de la misma á lo que hubiere lugar:

6.º Resultando probado que devuelta que fué la causa á este Juzgado y librado el referido testimonio obrante del folio 4.º al 40, y en el que con más ó ménos detalles consta todo lo relacionado en los anteriores resultandos, fué declarada procesada Rosa Castro García como autora del delito de denuncia falsa, de que es objeto este procedimiento, cuya procesada declaró indagatoriamente afirmándose y ratificándose en la denuncia y su ratificación, de que queda hecho mérito:

7.º Resultando que elevada la causa á plenario, y sin que haya presentado prueba alguna la procesada, se pasó la causa al Ministerio fiscal, el que produjo escrito de acusacion contra Rosa Castro García, solicitando que á la misma se le imponga la pena de dos años de prision correccional, multa de 250 pesetas, accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio si le correspondiese, y las costas de esta causa; de cuya sentencia, conferido traslado á la procesada, representada por el Procurador Fernandez, tambien produjo escrito de defensa solicitando la absolucion libre:

1.º Considerando que estando declarado y resuelto por auto firme de la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia que no ha existido el robo con violencia del bucy que la Rosa Castro imputó en su denuncia á los dependientes del Juzgado municipal de Cotovad, quienes obraron en virtud de mandamiento legal del mismo, se deduce consecutivamente que la Rosa Castro García ha denunciado falsamente con ánimo ó intencion deliberada los hechos punibles que expresa la referida denuncia, mediante á que ni aun siquiera aparece que la Rosa Castro al interponer dicha denuncia lo verificase por virtud de algun concepto erróneo ó hecho equívoco:

2.º Considerando que comete el delito de acusacion ó denuncia falsa el que imputa falsamente á alguna persona hechos que si fuesen ciertos constituirian delitos de los que dan lugar á procedimiento de oficio, siempre que la imputacion se hiciese ante funcionario administrativo ó judicial que por razon de su cargo debiera proceder á su averiguacion ó castigo, en cuya responsabilidad criminal ha incurrido la procesada en esta causa por virtud de haber denunciado ante este Juzgado en 3 de Abril de 1876 el delito de robo indicado:

3.º Considerando que atendida la penalidad que señala el Código debe considerarse como delito grave el de robo, que dicha Rosa Castro ha imputado á los dependientes del Juzgado municipal de Cotovad:

4.º Considerando que en esta causa no son de apreciar circunstancias que eximan, agraven ó atenúen la responsabilidad criminal que resulta justificada contra la procesada Rosa Castro como autora que es del delito de denuncia falsa:

5.º Considerando que toda persona que es responsable criminalmente lo es tambien civilmente, á la que se entienden impuestas por la ley las costas procesales:

Vislos los artículos 1.º, 6, 11, 18, 62, 64, regla 1.ª del 82, 83, tabla demostrativa del 97, 340 y 341 del Código penal, los 87, 148 y 149 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallo que debia declarar y declaro que el hecho objeto de esta causa constituye el delito de denuncia falsa, del que resulta probado ser autor la procesada Rosa Castro García, y en su virtud debia condenar y condeno á dicha Rosa Castro García á sufrir la pena de cuatro años de presidio correccional, y en la multa de 500 pesetas, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio si le correspondiese, y en las costas de esta causa; debiendo en caso de insolvencia sufrir la prision subsidiaria por las responsabilidades pecuniarias que corresponda, segun lo dispuesto en el art. 50 del referido Código:

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, que se consulte con S. E. los señores en Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, elevándosele al efecto original esta causa por el conducto prevenido, previa citacion y emplazamiento de partes, para que acudan á hacer uso del derecho de que se crean asistidos ante dicha Superioridad, á medio de Procurador y Abogado que nombren en el acto, lo pronuncio, mando y firmo.—Laureano Martinez Blanco.»

Como la procesada no fuere habida en su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado del art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se acordó expedir la presente cédula, por medio de la cual notifique en forma á la procesada Rosa Castro García la sentencia que queda inserta, y á la vez la cito y emplazo para que dentro del término de 10 dias comparezca á medio de Procurador y Abogado que elija á hacer uso del derecho de que se crea asistida ante la Superioridad, á la que va á remitirse la causa de que se hizo relacion en consulta de la recordada sentencia; apercibida que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que así conste, á fin de enviar al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, al objeto de que tenga lugar su insercion en la misma, conforme á lo que está acordado, libro la presente, que firmo en cinco hojas de papel selo de oficio, rubricadas las cuatro primeras al margen con la de que uso, estando en la villa de Puente Caldelas á 14 de Julio de 1879.—Manuel Aspera de Andrade.

Santa Coloma de Farnés.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo por robo verificado á la persona de Salvador Font, vecino del pueblo de Osor, en el punto llamado Aulet de Santa Margarida, he dictado auto declarando procesados en concepto de autores del mismo á Francisco Riera y Ripoll alias Noy Xich, vecino de dicho pueblo de Osor, y otro, cuyas demás circunstancias y actual paradero de dicho sujeto se ignoran, acordando en su consecuencia en providencia de este dia sea llamado y buscado por requisitorias, fijándole el término de 10 dias, á contar desde el que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes arriba citados, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y dispongan su conduccion ante este Juzgado á los fines indicados.

Dada en Santa Coloma de Farnés á 12 de Julio de 1879.—Ceferino Gutierrez.—Por disposicion de S. S., Joaquin Barril y Perales.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Merced Box, alias Macarena, de esta vecindad, sin que puedan consignarse más circunstancias, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Dada en Sevilla á 15 de Julio de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Antonio Castro.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Martin Reynoso, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 15 de Julio de 1879.—Joaquin Giron.—El actuario, Antonio Castro.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Bernal, vecino que fué de esta ciudad, y dependiente de la fábrica de cerveza establecida en la calle de las Palmas, número 12, ignorándose sus señas y demás circunstancias, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre robo de 60.000 reales; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero de Francisco Bernal, para que procedan á su detencion y remision á este Juzgado al indicado fin.

Dada en Sevilla á 4 de Julio de 1879.—Salvador Romero.—El Escribano, Juan Romero.

Talavera de la Reina.

Licenciado D. Francisco María de la Llave, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Blanco y García, de 22 años de edad, soltera, prostituta, que últimamente habitó en Madrid, calle del Gato, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á objeto de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que con otra se la sigue por hurto de ropas á Gregoria García Gilabert; apercibiéndola que de no verificarlo en el indicado término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Talavera de la Reina á 17 de Julio de 1879.—Francisco María de la Llave.—Por mandato de S. S., Mariano Gil de Albornoz.

Ugijar.

D. Juan Martinez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gomez Garcia, vecino de Cadiz, cuyas señas personales lo son: edad 48 años, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval enjuta y color quebrado, para que en el preciso término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle la superior sentencia ejecutoria pronunciada en causa que se le ha seguido sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y que sufra la pena que por la misma se le ha impuesto; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de la policia

judicial para que dispengan la busca y captura del mencionado Francisco Gomez Garcia; y lograda que sea, lo conduzcan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes á los efectos indicados.

Dado en Ugijar á 9 de Julio de 1879.—Juan Martinez Garcia.—Por mandato de S. S., Juan A. Mejía.

Valencia de Don Juan.

D. Antonio Sanchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto se convoca á todos aquellos que se crean con derecho á heredar á María Juana Gonzalez, de esta vecindad, para que acudan á hacer uso de él ante este Tribunal en el término de 30 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID; habiéndose presentado como heredero su hijo Maximino Martinez.

Dado en Valencia de Don Juan á 7 de Julio de 1879.—Antonio Sanchez Guerrero.—Por mandato de S. S., Juan Garcia.—P

Valverde del Camino.

D. Felipe Amatriain y Patra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Cuadrado, vecino del Rosal de la Frontera, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por homicidio á José Diaz Romero.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y detencion del Ramon Cuadrado; remitiéndolo en su caso con las seguridades debidas á disposicion de este Juzgado.

Valverde del Camino 14 de Julio de 1879.—Felipe Amatriain.—Por mandato de S. S., José Moya.

Verin.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucionnal de España, y en su nombre D. Ramon Vidal y Olivares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Carlos Reigada y Carnicero, Registrador que fué interino de la propiedad de este partido, se le ha solicitado en 4 de Junio último la devolucion de la fianza que prestó para ejercer dicho cargo, trascurrido que sea el término de seis meses, á contar desde la fecha expresada, de conformidad todo con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria vigente; lo que se hace público por el presente tercer edicto á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador por las responsabilidades en que como tal haya podido incurrir con relacion á su cargo.

Dado en Verin á 4 de Agosto de 1879.—Ramon Vidal y Olivares.—Por orden de S. S., Gregorio Baura.

Zaragoza.—Pilar.

En providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de este distrito del Pilar se ha mandado que Florencio Villegas, vecino que fué de esta ciudad, y en la que vivia amancebado con la prostituta Sofia Ceballos, comparezca en dicho Juzgado dentro del término de seis dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaracion en causa contra Agueda Gil sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 16 de Julio de 1879.—Basilio Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan Joaquin Rodrigo y Beriz, ejerciente la jurisdiccion de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Vicente Pastor Albaola, de 43 años, casado, tratante en granos, domiciliado en esta ciudad, calle de la Independencia, número 20, cuyo paradero se ignora, aunque se presume se halla por los pueblos de la provincia de Valencia á negocios propios, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para ser notificado de cierta providencia en causa que me hallo instruyendo contra el mismo y José Tijel Tello sobre falsificacion de documentos para el ingreso del Tijel en el banderín de Ultramar de esta capital; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y dependientes de la policia judicial, practiquen diligencias en busca del Pastor; y si obtuviere su captura, sea conducido á las cárceles públicas de esta localidad con las seguridades debidas, pues así lo he acordado en la relacionada causa.

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1879.—Joaquin Rodrigo.—De su orden, Liborio Lorbes.

D. Luis Garcés de Marcella, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta capital, y ejerciente las funciones de primera instancia del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los cónyuges Pedro Pablo Perez y Martina Rubio y Ejea, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de seis dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á evacuar el traslado que de la solicitud de pobreza aducida por Doña Orosia Lardiés, viuda de D. Antonio Usieto, para litigar contra los expresados cónyuges en reclamacion de pesetas, se le ha conferido en pro-

videncia de hoy; aperebiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 12 de Julio de 1879.—Luis Garcés de Marcilla.—De su órden, Liborio Lorbés.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente el de primera instancia de la misma por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza á Casimiro Muñoz, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa sobre robo.

Dado en Zaragoza á 13 de Julio de 1879.—Luis Garcés de Marcilla.—De su órden, Pablo Moya.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente el de primera instancia por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á Roberto Pallavicini y Campillo, de ración francés, soltero, impresor y de 24 años de edad, y Pedro Martínez y Ollo, soltero, panadero, de 22 años, que licenciado del penal de Cartagena manifestó fijar su residencia en Granada, donde no dan razon, ni del Pallavicini por haberse fugado de la cárcel de Soncillo, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre varios entierros-estafas, estando de confinados en el presidio de esta capital.

Dado en Zaragoza á 15 de Julio de 1879.—Luis Garcés de Marcilla.—De su órden, Pablo Moya.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, y como tal ejerciente el de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Orosia Betés y Orús, natural de Jaca, vecina que fué de esta ciudad, soltera, dedicada á la prostitucion, y de 23 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada en causa contra la misma sobre hurto; pues si no lo hiciere la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial procuren la busca de la citada Orosia; y siendo habida, la trasladen con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 16 de Julio de 1879.—Luis G. de Marcilla.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 43'25 á 45 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'98 el kilogramo.
Vocino anejo, de 48'50 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'82 á 4'90 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'67 á 3'80 el kilogramo.
Pasa de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'47 á 0'52 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 7 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 0'60 á 0'64 el kilogramo.
Judías, de 6 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'59 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'65 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, de 4 á 4'12 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabon, de 4 á 4'5 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 4'08 á 4'33 el kilogramo.
Patatas, de 2'50 á 2'75 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'47 la libra.
Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'56 la libra, y de 4'10 á 4'30 el decálitro.
Vino, de 3'50 á 4 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 5'08 el decálitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro.
Erigo, precio medio, á 4'35 pesetas la fanega, y á 30'67 el decálitro.
Cebada, precio medio, á 7'77 pesetas la fanega, y á 44'06 el decálitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 131.—Carneros, 486.—Terneras, 32.—Ovejas, 443.—Total, 793.

En pecosa libras... 68 944.—Idem en kilogramos... 31.598.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Pts., Cént., Puntos de recaudacion, Pts., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, and a total row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Agosto de 1879.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 21 de Agosto de 1879, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PUBLICOS) on August 20 and 21, 1879.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Zamora, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaca, Jerez Front., León, Llérida, Linares, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE AGOSTO.

Table showing foreign exchange rates for Paris on August 20, including rates for Spanish funds, English consolidated funds, and other obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'55-40. Paris, á 3 dias vista, franc. 4'97.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1879.

Meteorological observation table for Madrid on August 21, 1879, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 21 de Agosto de 1879.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete) showing atmospheric conditions like temperature, wind, and sky state.

Forma parte de este número el pliego 9.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1879.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase... 30, Segunda id... 15, Tercera id... 12'50.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santos Sinforiano, Fabriciano, Hipólito y Timoteo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Sras. Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas).—A las nueve.—Los chinos, baile.—Jocó ó el orangutan.—Nestor y Venca.—Mr. Chirgwin.—Mr. Kennette.—La Fiesta de Marte, baile.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Concierto por la Sociedad Union artistico-musical, dirigido por el Maestro Sr. Breton.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los Sres. Wainratta, Julio Perez y Billy-Hayden.